

6/14507

#7578



LEY por medio de la cual se
modifican los arts. 2 y 3 de
la Ley No. 5056 del 19 de Diciem-
bre de 1958 sobre permisos de
pescas. -

6 Piezas

11 Feb/59



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2540

Ciudad Trujillo, D. N.,
13 de febrero de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 868 de fecha 12 de febrero en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5056 del 19 de diciembre de 1958 sobre permisos de pesca, ha sido promulgada en fecha 13 de febrero de 1959, y registrada bajo el No. 5087.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

9115655



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

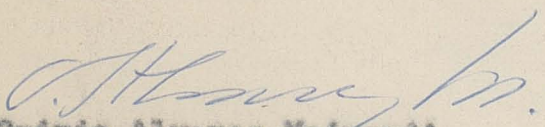
UNICO.- Se modifican los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 5056, del 19 de Diciembre de 1958, publicada en la Gaceta Oficial No. 8317, para que rijan así:

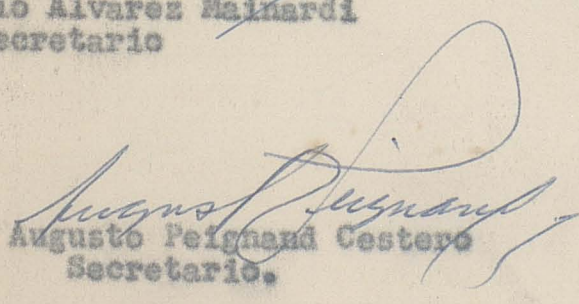
"Art. 2.- En los puertos habilitados, los Comandantes de Puerto expedirán a las embarcaciones que estén debidamente autorizadas a la pesca, el permiso para hacerse a la mar con dichos fines, debiendo informar diariamente de esos permisos a la Jefatura de Estado Mayor, M. de G.; asimismo deberán remitir a la referida Jefatura todos los informes recibidos en este sentido de los Comandantes de Destamentos y Jefes de Puestos del Ejército Nacional, que sean de su jurisdicción.

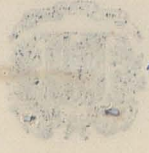
Art. 3.- En los puertos no habilitados, los despachos para cabotaje y permisos para hacerse a la mar con fines de pesca, serán expedidos por los Comandantes de Destacamentos o Jefes de Puestos del Ejército Nacional, de la correspondiente jurisdicción, quienes informarán diariamente de estos movimientos al Comandante de Puerto".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Augusto Peignand Cestero
Secretario.



87578

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... EN NOMBRE DE LA REPUBLICA...
... de las leyes de 1955, publicadas en la Gaceta Oficial No. 8117, para
que rigen así:
Art. 1.- En los puntos señalados, las Comandancias de Zona
expedirán a las subestaciones que están debidamente autorizadas a la
hora, el permiso para hacer a la vez con otros líneas, cables y
demás dispositivos de esta especie a la altura de los cables de
la línea aérea aérea para la recepción de las señales de
señales recibidas en esos puntos de las Comandancias de Zona y
de las Comandancias de Zona, que sean de su jurisdicción.
Art. 2.- En los puntos señalados, las Comandancias de Zona
y Comandancias de Zona a la vez con otros líneas, cables y
demás dispositivos de esta especie a la altura de los cables de
la línea aérea aérea para la recepción de las señales de
señales recibidas en esos puntos de las Comandancias de Zona y
de las Comandancias de Zona, que sean de su jurisdicción.
Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los
dieciocho días del mes de Agosto de mil noventa y cinco.
Presidente de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 1144
en el folio 372 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Libro 19
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0868

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de febrero de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5056 del 19 de diciembre de 1958 sobre permisos de pesca.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

115654



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00130

Ciudad Trujillo, D. N.,

11 FEB 1959

Señor
L.c. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5056 del 19 de diciembre del 1958, en el sentido de obligar a los Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos del Ejército Nacional a la remisión de los informes que estaban a cargo de los Comandantes de Destacamentos y Jefes de puestos de la Infantería de Marina. (Permisos de pesca).

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/.

0114507



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No 5056, del 19 de diciembre de 1958, publicada en la Gaceta Oficial No. 8317, para que rijan así:

"Art. 2.- En los puertos habilitados, los Comandantes de Puerto expedirán a las embarcaciones que estén debidamente autorizados a la pesca, el permiso para hacerse a la mar con dichos fines, debiendo informar diariamente de esos permisos a la Jefatura de Estado Mayor, M. de G.; asimismo deberán remitir a la referida Jefatura todos los informes recibidos en este sentido de los Comandantes de Destacamento y Jefes de Puestos del Ejército Nacional, que sean de su jurisdicción.

Art. 3.- En los puertos no habilitados, los despachos para cabotaje y permisos para hacerse a la mar con fines de pesca, serán expedidos por los Comandantes de Destacamentos o Jefes de Puestos del Ejército Nacional, de la correspondiente jurisdicción, quienes informarán diariamente de estos movimientos al Comandante de Puerto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Augusto Peignand Cestero
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION

Art. 1. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

Art. 2. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

Art. 3. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

Art. 4. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

Art. 5. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

Art. 6. - En las partes de la Ley de la Simplicacion de la Administracion, que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion, se aplican los principios de la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1958, modificada en la Ley de la Organizacion de la Administracion, de 1960, para las partes que se refieren a la organizacion de la estructura de la Administracion.

603 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

del libro libro

de asientos de Leyes, Decretos y Decretos votados por el Senado

esta de


escritas en máquina a razón de dos

Intelectuales

Carlos Trujillo

Jefe de las Oficinas de Intelectuales

1965



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica los arts. 2 y 3 de la Ley No. 5056 del
19 de diciembre de 1958, sobre permisos de pesca.

ASUNTO:

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de distribución de 1958, sobre terrenos de pesca. PAG. 2

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las diez y seis (10) horas del día de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; ante mí de la Secretaría, se leen y acuerda lo siguiente:

[Faint signature and stamp]
Secretaría

[Faint signature and stamp]
Secretaría

64 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 356
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y copia de...
y copias escritas en máquina o razón de dos ejemplares
Rafael Trujillo, Presidente del Senado
León de los Olivos del Senado



0086

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de febrero de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 130, de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5056, del 19 de diciembre de 1958 sobre permisos de pesca.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0114508